



Rad. 080013153015-2020-00023-00

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad H3 Arquitectura S.A.S. en contra de la sociedad Energía para el desarrollo colombiano S.A.S., en adelante. ENDECO S.A.S., informándole que ha expirado el término de traslado de las excepciones formuladas.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 8 de marzo de 2021.

Beatriz Diazgranados Corvacho
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, es del caso señalar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., por lo que, en consecuencia, se

RESUELVE

1. Convocar a las partes y a sus mandatarios judiciales para el día 17 de marzo de 2021, a las 8:30 A. M. con el objeto de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.
2. Teniendo en cuenta la especial situación sanitaria que atraviesa el país y las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las audiencias se llevarán a cabo por la plataforma Microsoft Teams, circunstancia impone remitir a las partes, apoderados judiciales y testigos el respectivo link para ingresar a la misma.
3. La audiencia se desarrollará siguiendo el siguiente orden:
 - Conciliación.



- Interrogatorio oficioso a las partes, evento en el cual se concederá el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que formulen el interrogatorio de la contraparte, iniciando por el ejecutante y luego el ejecutado.
 - Fijación del litigio.
 - Control de legalidad.
 - Práctica de pruebas.
 - Alegaciones.
 - Sentencia.
4. Con el objeto de proveer las solicitudes probatorias elevadas por las partes, se dispone:
- 4.1. Téngase como prueba los documentos aportados por las partes con la demanda y los medios defensivos formulados.
- 4.2. Decretase el testimonio de los señores Jacobo Emilio Hazbun Vergara y Gabriel Ignacio Abril Vanegas. Por secretaría se les citará y se les remitirá el link para su ingreso a la plataforma Microsoft Teams, al correo electrónico indicado por el extremo demandado.
- 4.3. Negar el interrogatorio de la señora Liceth Karina Martínez, teniendo en cuenta que dicho medio probatorio viene reservado a quienes tengan la calidad de partes dentro del proceso, condición que en el sub-lite no se satisface.
- 4.4. Negar la prueba trasladada solicitada por la ejecutada, debido a que resulta notoriamente impertinente y manifiestamente superflua e inútil para el esclarecimiento de la pretensión objeto de proceso, pues su incorporación al proceso y la valoración de la misma, en modo alguno podrá enervar la ejecución y el hecho cuya demostración se pretende con ella, resulta insustancial para definir el litigio.
- 4.5. Negar el decreto de prueba pericial tendiente a acreditar el diligenciamiento de los espacios en blanco, presuntamente dejados en el título valor que se acompaña con la demanda, habida cuenta que la



ejecutada ha reconocido de manera expresa haber firmado el título base de recaudo.

Ahora bien, si lo que se pretende acreditar es que los espacios en blanco, presuntamente dejados en el título valor fueron llenados de forma abusiva, contrariando las instrucciones impartidas o la ausencia de éstas, la pericia no es el medio idóneo para atestiguar la existencia de dichas circunstancias.

5. Se le advierte a las partes, apoderados judiciales y testigos que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones establecidas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9338059152b410d8dad4b5996a32291dfefdd501ef9b203bd5b776016ecc53c

9

Documento generado en 08/03/2021 08:53:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>